



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCON, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.

Morroa, Sucre, 1º de diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	DEIVI ANTONIO FLOREZ TOVAR
RADICADO	2022 – 00149-00
ASUNTO	AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe de secretaría que antecede, y en habida consideración al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que se haga la corrección del auto de fecha 13 de octubre de 2022, este Despacho Judicial encuentra procedente tal solicitud, pues tal y como se pudo constatar, el mismo devino de un error involuntario de transcripción cometido por esta Judicatura en indicar incorrectamente el número de cedula de la representante legal en dicho auto.

El artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras, por consiguiente, esta Judicatura accederá a lo deprecado por la parte demandante, corrigiendo tal providencia, entendiéndose que el número de cedula de la representante legal de la señora VIVIANA ANDREA ACERO BERNA, es 52.973.172, y no 88.155.591 como se referenció en aquella providencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE la providencia de calendas 13 de octubre de 2022, y los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, en lo que respecta al número de cedula de la representante legal de la empresa ejecutante, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra del demandado DEIVI ANTONIO FLOREZ TOVAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 3838948, y, a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A, identificado con NIT: 900.189.6425, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por la Dra. VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.973.172 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para fines judiciales de la entidad ejecutante, y ordénese a aquel que pague a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de:

TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$32.309.305,73), que corresponden al capital insoluto, representado en un (01) PAGARE, más los intereses remuneratorios contenida en el pagaré No. 721813 dentro del que se incorpora la obligación Nro. 3104382, por la cantidad de \$ 5.023.447.45 M/CTE, y moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde la fecha de creación del título, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de

conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

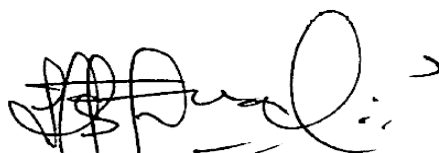
Se mantienen incólumes los demás numerales. Téngase esta providencia como parte integrante del remembrado auto de la data trece (13) de octubre de 2022, por lo tanto, deberá oficiarse junto con él.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, y de más prestaciones que devenga el demandado señor DEIVI ANTONIO FLOREZ TOVAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 3838948, como empleado de la ARMADA NACIONAL.

Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador de dicha entidad, para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Depósito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre de la ejecutante BAYPORT COLOMBIA S.A, identificado con NIT: 900.189.6425, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por la Dra. VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.973.172 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para fines judiciales de la entidad ejecutante, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$48.500.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

Hernando Santana Madera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f9a8b7cdcc569c7f23dcc8813d6fe733521e1d54f2151d4824f02b96aaaaafb**

Documento generado en 01/12/2022 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>